

46. No obstante lo anterior, la materialización de la venta quedará sujeta al resultado de la tramitación de los siguientes hitos (al hilo de lo dispuesto en el art. 518 TRLC), dentro de los que los terceros podrán formular alegaciones e incluso presentar ofertas, en el supuesto de que quisieran optar a la compra de las UPAs:

- El Juzgado conferirá a las partes personadas un **plazo para alegaciones** de cinco (5) días (ex art. 518 TRLC). En **ese mismo plazo** se podrán presentar mejoras de **ofertas** por cualquier interesado. A los efectos de dotar de la mayor transparencia y publicidad, la Administración Concursal dará traslado directo, tanto del presente escrito, como de la resolución judicial, que en su caso lo admita a trámite, a todo tercero que le hubiere previamente contactado interesándose por la compra de activos de la concursada.

Adicionalmente subirá el contenido del presente escrito (una vez admitido a trámite) y la citada resolución (una vez dictada) a la página web⁸ creada “ad hoc” por la Administración Concursal (www.dentixenconcurso.com) y, a la vez, vía nota de prensa procederá a comunicar todas estas cuestiones. El plazo de 5 días contará: (i) para que los personados puedan realizar alegaciones y/o mejoras, desde la fecha de notificación de la resolución judicial y (ii) para que los no personados puedan realizar mejoras, desde el día siguiente a la fecha en que la Administración Concursal de publicidad a la resolución judicial en la web www.dentixenconcurso.com.

- En caso de que durante el citado plazo se presentase alguna oferta, la Administración Concursal podrá organizar una subastilla entre los Ofertantes para su celebración ante Notario en los dos (2) días siguientes a la terminación del plazo de cinco (5) días referido en el párrafo anterior.
- El Ofertante gozará de un derecho de tanteo (posibilidad reconocida expresamente en los Acuerdos de los Jueces de lo Mercantil y Secretarios Judiciales de Cataluña de 3 de julio de 2014). Este derecho está especialmente justificado porque el Oferente habrá sido el único en asumir el riesgo asociado a la Financiación Transitoria, posibilitando con ello la

⁸ A tal efecto se comunicará en la web el correo electrónico a donde deberán dirigirse los interesados para, previa firma del correspondiente contrato de confidencialidad (“NDA”), poder tener acceso a la documentación relativa (virtual “data room”) que la Administración Concursal pondrá a su disposición para poder realizar la oferta.

IUS + AEQUITAS

CONCURSAL

reactivación de un negocio que estaba al borde del cese definitivo). Además, el Oferente ha abierto camino, asumiendo una costosa labor de investigación y estructuración que le ha llevado a presentar una oferta viable y razonada. En caso de no reconocerle este derecho se podrían estar fomentando actuaciones oportunistas de otros interesados que, sin haber participado hasta el momento en el proceso de venta de las unidades productivas, podrían aprovecharse del trabajo desarrollado por el Oferente y superar su Oferta por muy poco importe adicional. Alternativamente a este derecho de tanteo, se permitirá al Oferente optar por un “break-up fee” como el reconocido a los primeros postores en las enajenaciones de unidades productivas en las bancarrotas americanas, por un importe del 3,5% del precio de la transmisión al eventual postor alternativo del Oferente que en su caso supere la Oferta.

- Verificado ese trámite, en su caso, la Administración Concursal informará motivadamente al Juzgado de la que, a su juicio, es la mejor oferta y propondrá la autorización de venta al realizador de dicha oferta, sin perjuicio de las facultades del Juzgado para determinar cuál es la mejor oferta y a quién deben enajenarse las UPAs.
- En caso de ser precisa alguna aclaración o adición respecto al contenido de la resolución judicial de autorización de venta, la Administración Concursal la solicitará de inmediato al Juzgado para que éste pueda dictar las resoluciones complementarias que fueren precisas para que los pronunciamientos relativos a activos y pasivos transmitidos, sucesión de empresa, levantamiento de cargas, etc.) tengan plena efectividad.
- Seguidamente procederá a la enajenación de las UPAs a quien considere mejor postor, con la inmediatez que sea posible.
- En todo caso⁹ se deberá facultar a la Administración Concursal para aclarar, completar y/o complementar los términos y condiciones de la transmisión de las UPAs.

47. El proceso de venta de UPAs que aquí se propone es muy similar al seguido recientemente en los concursos de acreedores de las sociedades del conocido Grupo Adveo, declarados conjuntamente por este mismo Juzgado de

⁹ Tal y como así se recoge en el referido **Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 5 de Madrid, de fecha 9 de octubre de 2020**, en el concurso de la entidad “Elsamex, S.A.U.”

IUS + AEQUITAS

CONCURSAL

lo Mercantil núm. 2 de Madrid y cuya tramitación, desde el punto de vista del negocio, presentaba una problemática semejante a la que ahora nos enfrentamos.

A pesar de la situación de deterioro en la que se encontraba el Grupo Adveo, gracias al proceso de venta de UPAs diseñado por la Administración Concursal se logró que un oferente inyectase la liquidez necesaria para mantener la actividad y que finalmente gran parte del negocio pudiese ser vendido como unidad productiva en funcionamiento, lo que permitió maximizar el valor de la masa activa y garantizar la continuidad parcial de negocio, minimizando así la destrucción de empleo.

La transparencia y publicidad del proceso de venta de UPAs del Grupo Adveo quedó garantizada no sólo con la constatación por parte de la Administración Concursal de la existencia de un proceso serio y abierto de búsqueda de inversores previo a la declaración de concurso, sino también con la posibilidad de que la oferta de compra del primer postor y concedente de la financiación, pudiese ser mejorada durante el plazo de alegaciones a la solicitud de autorización para la venta.

En la solicitud de autorización para la enajenación de las UPAs que ahora se formula, se contempla también la eventual concurrencia de ofertas (vid. párrafo 43 anterior) y se incide en el suplico de este escrito en la posibilidad de mejorar la Oferta que se acompaña durante el plazo de alegaciones. En concreto, en el punto (ii) del suplico se interesa lo siguiente:

*“Acuerde dar traslado de la presente Solicitud a las partes personadas, otorgando al efecto un plazo común cinco de (5) días a los efectos realizar alegaciones **y, en su caso, mejorar la referida Oferta.**” (énfasis añadido)*

En definitiva, en el supuesto que nos ocupa concurren las mismas razones de urgencia y necesidad que justifican que la canalización de la venta de las UPAs tenga lugar en los términos y condiciones que se indican en el presente escrito, solución que ha sido avalada por este mismo Juzgado en el **Auto de 14 de mayo de 2019** (concurso del Grupo Adveo).

Se acompaña como **Documento núm. 4** del referido auto.

4.4. Requisitos para poder optar a la adquisición de las UPAs.

48. Para tener opción a participar en el proceso autorización de venta directa de unidades productivas cualquier oferta que se presente habrá de cumplir, además de los requisitos de contenido establecidos en el artículo 218 TRLC, las siguientes condiciones:

IUS + AEQUITAS

CONCURSAL

- 1) Deberá respetar y asumir la delimitación del perímetro de las unidades productivas establecido en la Oferta ya presentada y, por tanto, ofertar por adquirir ese mismo perímetro de UPAs, sin perjuicio de la posibilidad de ampliarlo.

En efecto, el perímetro de UPAs establecido en la Oferta resulta adecuado y razonable, y dada la especial complejidad de la estructura de los activos de las Concursadas, la presentación de ofertas heterogéneas haría en la práctica imposible la comparación de ofertas.

- 2) Debe asumirse por el nuevo oferente el compromiso de hacer frente de manera inmediata a la financiación otorgada a las concursadas en virtud de la Financiación Transitoria.

Concretamente, para ser admitida para su consideración en el proceso la oferta (esto es, como requisito previo para optar a la adquisición de unidades productivas) cada nueva oferta habrá de llevar anexa un aval bancario a primer requerimiento que, de manera inequívoca (a juicio y satisfacción de la Administración Concursal) garantice el cobro por parte del Oferente de, al menos, el importe de quince (15) millones de euros en caso de que quien presenta la nueva oferta resulte el adquirente definitivo de las unidades productivas.

49. Las ofertas habrán de ser dirigidas y entregadas en sobre cerrado al notario que la Administración Concursal designe a tales efectos, quien custodiará las mismas hasta la preclusión del plazo de cinco (5) días fijado;

50. Al día siguiente del fin del plazo indicado, la Administración Concursal, en presencia Notarial, procederá a la apertura de los sobres, emitiendo en los dos (2) días siguientes a la apertura, un informe de evaluación de las mismas con su propuesta del postor a favor del cual autorizar la enajenación de las UPAs, propuesta que presentará ante el Juzgado y ante la representación de los trabajadores (art. 220 TRLC) a los efectos del dictado del auto correspondiente.

4.5. Criterios generales de selección de las ofertas.

51. Se establecen a tal efecto una serie de criterios clave de valoración en conexión con el interés del concurso y las circunstancias especiales concurrentes como es la afectación de un número muy elevado de consumidores y usuarios (pacientes) afectados. Para cada criterio se establece un sistema de cuantificación y una unidad de medida.

Dichos criterios reciben un peso porcentual, en función de la importancia

IUS + AEQUITAS

CONCURSAL

otorgada por la Administración Concursal de modo que la suma de los pesos otorgados a los distintos criterios conforman el 100%.

Se establece un sistema de puntuación para cada criterio consistente en que la oferta que presente el mayor valor en ese criterio recibe 100 puntos y el resto de ofertas recibe un número de puntos a prorrata del valor de ese criterio en su oferta, respecto a la mejor oferta.

Para cada oferta, la puntuación así obtenida para cada criterio clave será multiplicado el peso otorgado al mismo, obteniendo la puntuación ponderada para cada criterio.

El valor de cada oferta será la suma de las puntuaciones ponderadas obtenidas, resultando ganadora la oferta que obtenga una suma mayor.

52. Criterios clave de valoración de ofertas concurrentes:

1. Pacientes con tratamiento pendiente de terminar que se asume: En este criterio el valor cuantitativo que se tendrá en cuenta será el número de personas con tratamiento pendiente que la oferta se compromete a terminar, de modo que cuantos más pacientes se asuman, mayor será la puntuación obtenida. En el caso de que una oferta considere la aplicación de un porcentaje de descuento sobre un grupo de pacientes, a los efectos de su cómputo en este criterio, el número de ellos que se vea afectado por esa solución parcial será ponderado por el porcentaje de tratamiento asumido.

2. Empleados asumidos: Para este criterio el valor cuantitativo que se tendrá en cuenta será el número de trabajadores que se comprometen a mantener, de modo que cuantos más empleados se asuman mayor valoración se le dará en el cómputo.

3. Valor económico de la oferta, constituido por el precio en sentido restringido más el conjunto de pasivos asumidos por el oferente:

El valor económico de la oferta está constituido por el precio en sentido restringido más el conjunto de pasivos asumidos (y/o ahorrados a la masa pasiva) por el oferente. En este criterio, el valor a considerar es el importe en euros. Los créditos contra la masa asumidos que se computarán como precio en metálico. En este punto hay que señalar que, en cuanto a la valoración de los pacientes cuyos tratamientos se asuma, no se integrará en esa cifra la posible estimación que haga el oferente correspondiente al coste pendiente de incurrir por la terminación de dichos tratamientos. El motivo de este criterio no es otro que la necesidad de homogeneizar la base de comparación relativa al pasivo asumido por los distintos oferentes, neutralizando el sesgo que pudieran tener las distintas estimaciones de los

IUS + AEQUITAS

CONCURSAL

oferentes. Con este método, de forma indirecta se está considerando a los pacientes como acreedores principales de las concursadas, ya que se han incorporado en el criterio a) anterior. Como decimos, esta forma de computar indirectamente el pasivo con pacientes hace que su consideración sea neutra respecto a la mayor o menor estimación de costes pendientes por parte de los distintos oferentes, homogeneizando así las ofertas en este punto y haciéndolas comparables. Además, en términos estadísticos y teniendo en cuenta el elevado número de personas que constituyen la población de pacientes, el efecto de un error de estimación se estima mínimo. Es por tanto, necesario excluir de este criterio el valor total económico el importe estimado en la oferta de estos créditos, evitando la duplicidad de consideración.

4. Clínicas que se pretenden adquirir como unidades productivas que serán conservadas y explotadas por el adquirente: El fundamento de este criterio es el de la conservación de la actividad económica como uno de los principios inspiradores del TRLC. El valor a considerar en este criterio es el número de clínicas adquiridas como unidades productivas, de modo que aquellas ofertas que pretendan adquirir un mayor número de clínicas obtendrán mayor puntuación.

5. Otros criterios: en este último grupo se recogen distintos aspectos cualitativos a valorar por la Administración Concursal como pueden ser, la experiencia en el sector, la solvencia del ofertante, los medios humanos y técnicos a su disposición, el plan empresarial y de inversiones, u otros que pudieran ser relevantes para el interés del concurso. En este criterio la valoración otorgada se medirá en puntos sobre cien.

53. Ponderación de los criterios clave de valoración de ofertas concurrentes:

- a) Pacientes con tratamiento pendiente de terminar que se asume: 35%.
- b) Empleados asumidos: 25%.
- c) Valor económico de la oferta: 25%.
- d) Clínicas que se pretenden adquirir: 10%.
- e) Otros criterios: 5%.

54. A efectos ejemplificativo, que no limitativo, se acompaña bajo **Documento núm. 5**, cuadro explicativo de cálculos propuestos y pretendidos.

IUS+AEQUITAS*CONCURSAL*

55. En el acto de apertura de los sobres y para el caso de existir ofertas que mejoren la presentada por la entidad “AI DENMARK BIDCO, S.L.U.” se procederá a dar cumplimiento a la condición necesaria y determinada en el apartado siguiente.